

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 109/2020

Mérida, Yucatán, a catorce de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, el veintidós de enero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de enero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"Requiero saber, el tabulador de sueldos y el H. ayuntamiento no ah (Sic) proporcionado dicha información, solicito el tabulador de sueldos .." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_IV_Objetivos y metas institucionales	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se determinó que la denuncia presentada no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en virtud, de lo siguiente:

- Dado que el particular no precisó cuál es la razón o motivo por el cual a su juicio el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, incumple la obligación señalada en la fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en razón que no realizó manifestación alguna en cuanto a dicha obligación.
- Puesto que el denunciante no señaló el ejercicio y el periodo al que corresponde la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que no ha publicado el Ayuntamiento que nos ocupa.
- En razón que el particular no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 109/2020

1. Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, para efecto de lo cual debía indicar lo siguiente:

a) El cuanto la fracción IV del artículo 70 de la Ley General:

- La razón o motivo por el cual considera que el Ayuntamiento incumplía la obligación referida.
- El ejercicio y periodo al que corresponde la información motivo de su denuncia.

b) Para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, el ejercicio y periodo al que correspondía la información motivo de su denuncia.

2. Enviare los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El seis de febrero de dos mil veinte, a través de los estrados del Instituto, se notificó al particular el proveído descrito en el antecedente que precede; lo anterior, no obstante que éste señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de la constancia que obra en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 109/2020

denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento que nos ocupa, ni envió los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el seis de febrero del año en curso, a través de los estrados del Instituto, corriendo el término referido del siete al once de citado mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días ocho y nueve del mes y año que ocurre, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por éste, contra el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-006 AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 109/2020

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, presentada ante este Organismo Autónomo el veintidós de enero de dos mil veinte; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante a través de los estrados del Instituto, en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia se desprende que la dirección de correo electrónico proporcionada por éste para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos electrónicos.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO